



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025)
Proceso Ordinario Laboral Rad: 11001-3105-040-2022-00010-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que Morelco S.A.S. (*pdf 31 expediente electrónico*), Seguros del Estado S.A. (*pdf 39 expediente electrónico*), Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (*pdf 34 expediente electrónico*), contestaron en debida forma y oportunamente el llamado en garantía realizado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, y por cumplir con los requisitos del Art 31 del CPTSS modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, se **tiene por contestado el llamamiento en garantía realizado por convocadas o denunciadas por Cenit S.A.S.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A. (*pdf 32 expediente electrónico*), contestó la demanda en debida forma y oportunamente se dispone **tener por contestada la demanda por Confianza S.A.**

Frente al llamamiento en garantía realizado por Ecopetrol S.A., se tiene que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A. (*pdf 33 expediente electrónico*), contestó en debida forma y oportunamente el llamado en garantía realizado; y por cumplir con los requisitos del Art 31 del CPTSS modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone **tener por contestado el llamamiento en garantía por Confianza S.A.**

Así mismo, se tiene que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., a su vez, allegó escrito de llamamiento en garantía (*pdf 40 del expediente electrónico*); en donde solicita se llame a **MORELCO S.A.S.**, pues considera que es quien debe asumir el pago en una eventual condena en razón a las pólizas de cumplimiento No. EC 002912 y EC 002919.

Al respecto se advierte que el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el art. 64 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el art. 25 del C.P.T. y S.S. como quiera que dicha norma establece que esta figura puede utilizarse cuando se considere tener “*derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte*”.

En consecuencia, se admite el llamamiento en garantía que realiza SEGUROS DEL ESTADO S.A. a MORELCO S.A.S., notifíquesele del auto admisorio de la demanda y del llamamiento, concediéndole el término de diez (10) días para que concurran al proceso. Se advierte que la notificación corre por cuenta de la convocante.



Rama Judicial
República de Colombia

Se tiene como apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Se tiene como apoderado de Morelco S.A.S. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

Se tiene como apoderado de Seguros del Estado S.A. al Dr. Juan Pablo Araujo Ariza.

Notifíquese.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Lrdr.